

## **DECRETO N° 2892/10**

Santa Rosa, 19 de Noviembre de 2010 (BO 2919)

### **Visto:**

La Ley n° 2587; y

### **Considerando:**

Que a través de la mencionada norma provincial se introdujeron cambios al sistema previsional vigente en la Provincia de La Pampa para el personal de la Administración Pública Provincial de los Regímenes Civil y Docente;

Que por dicha reforma, se vieron modificados los artículos 49, 51 y 73 de la Norma Jurídica de Facto n° 1170 (t.o. 2000 y sus modificatorias), y se ratificó asimismo lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley n° 2301 in fine, en cuanto al reconocimiento de un porcentaje inicial de los beneficios previsionales de los Regímenes Civil y Docente, como mínimo del ochenta y dos por ciento (82%).-

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 2587, esta norma entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación, lo cual ocurrió el día 3 de setiembre de 2010 (BO N° 2908);

Que ante los diferente supuestos fácticos que pueden plantearse debido a las distintas etapas por las que atraviesa el trámite previsional, y considerando lo sensible de la temática en sí, se hace necesario plasmar expresamente los supuestos que quedarían comprendidos en la aplicación de la norma, a fin de determinar un alcance más abarcativo;

Que el criterio que se propone en definitiva implica, la aplicación de la Ley Previsional vigente al momento del otorgamiento de la Jubilación Ordinaria, postura avalada además por la doctrina en la materia como asimismo en pronunciamientos de los máximos Órganos Judiciales, tanto de esta Provincia como de la Nación;

**Por Ello:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1º:** Establécese que quedan comprendidos en los alcances de la Ley N° 2587, todos aquellos afiliados que a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Ley, aún no se les había otorgado la Jubilación Ordinaria.-

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Bienestar Social y de Hacienda y Finanzas.-

**Artículo 3º:** Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Instituto de Seguridad Social a sus demás efectos.-

**Decreto n° 2892/10.-**